



## AJUNTAMENT DE VALENCIA

**MANUEL LATORRE HERNANDEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACION LOCAL DE CATEGORIA SUPERIOR, Y EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

**CERTIFICO:** Que el pasado día 11 de septiembre de 2018 se expidió certificación administrativa a los efectos previstos en los artículos 2.2 y 6 de las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas por del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, al objeto de posibilitar las operaciones registrales de segregación, inmatriculación, inscripción de excesos y adjudicaciones tanto a favor de la Administración como del resto de adjudicatarios del Proyecto, así como la cancelación y traslado por subrogación real de las cargas, gravámenes y afecciones compatibles con la reparcelación derivadas del Proyecto aprobado que permita su inscripción en el Registro de la Propiedad, todo ello en relación con el Proyecto de Reparcelación Forzosa correspondiente al PAI de la Unidad de Ejecución Única del sector de Suelo Urbanizable no programado "Fuente de San Luis", del P.G.O.U de Valencia.

A la vista de la nota de calificación defectuosa del Registro de la Propiedad de Valencia nº12 de Valencia, de fecha 26 de noviembre de 2018, por Resolución de la Alcaldía número SM-77 de fecha 7 de enero de 2019, dictada por el Teniente de Alcalde de Planificación y Gestión Urbana, se aprueban las aclaraciones y ajustes del Proyecto de Reparcelación forzosa antes citado, expresando la parte dispositiva de la Resolución lo siguiente:

"Única. Aprobar las aclaraciones y ajustes del Proyecto denominado "Proyecto de reparcelación forzosa de la UE única del Plan parcial 'Fuente de San Luis' de València- Documento E. Recopilatorio Mayo 2018", aprobado por acuerdo de la Junta de gobierno local de fecha 15 de junio de 2018, de conformidad con la calificación negativa y acuerdo de suspensión de la inscripción del Registro de la Propiedad número 12 de Valencia, subsanando en este acto los defectos detectados en la documentación presentada para la inscripción, en los siguientes términos:

- 1.- Consta el alta de las fincas resultantes de la reparcelación debidamente georreferenciadas en la Dirección General Dirección General del Catastro.
- 2.- El Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia adoptado en sesión celebrada el día 27 de julio de 2012, fue notificado a los titulares de bienes y derechos afectados por dicho Proyecto de Reparcelación Forzosa, al objeto de que pudieran interponer los recursos potestativos de reposición que tuvieran por conveniente. Consta, asimismo, que los recursos de reposición presentados fueron resueltos por nuevo Acuerdo de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia adoptado en sesión celebrada el día 28 de Diciembre de 2012, que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 109 y 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es susceptible de recurso administrativo alguno, lo que determina que los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de 27 de julio de 2012 y 28 de Diciembre de 2012, son firmes en vía administrativa.

3.- Consta acreditada de forma expresa la desafectación de todos los suelos titularidad de ADIF incluidos en la Unidad de Ejecución, y entre ellos, de la finca aportada nº 7, mediante escrito del Subdirector General del Patrimonio del Estado de 20 de Julio de 2011 que obra al folio 4187 del expediente.

4.- Según los informes emitidos por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia y del propio Acuerdo de aprobación del Proyecto de Reparcelación Forzosa resulta que, las fincas aportadas 1A, 3A, 4A, 10A, 12A, 13, 14A, 15C, 15D, 16A, 17A, 18A, 19A, 20A, 22A, 23A, 218B, 217A, 194B, 191B, 190A, 193E, 187B, 151A, 150A, 149A, 148A, 152A, 147B, 146E, 146D, 145A, 144A, 143A, 142-142-166 A, 141-167C, son de titularidad municipal, al ser el Ayuntamiento de Valencia el beneficiario de la expropiación forzosa efectuada por la Confederación Hidrográfica del Júcar

Asimismo, consta la desafectación de dichas fincas aportadas por aplicación del artículo 8.4.A) del RD 1372/1986, de 13 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que establece la mutación demanial automática como consecuencia de la aprobación del planeamiento. En consecuencia, producida la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento del Sector, Documento de Homologación y Plan Parcial de Mejora del Sector NPI 8 del PGOU de Valencia "Fuente de San Luis", por Resolución del Hble. Sr. Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de 7 de septiembre de 2007, publicado junto con las Normas Urbanísticas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº

268 de 10 de noviembre de 2007, se produjo ex officio la desafectación como consecuencia de la referida mutación demanial automática, pasando los referidos bienes a tener la consideración de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Valencia.

Que, consta asimismo, a la vista de los diversos informes emitidos por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Valencia, que las actas de ocupación datan del mes de julio de 1972, y que aun cuando se desconoce la fecha exacta en que entraron en servicio, los colectores vienen prestando servicio hasta la actualidad, por lo que se cumple sobradamente el requisito legal de afectación al fin que justificó la expropiación durante diez años desde la terminación de la obra o el establecimiento del servicio y, en consecuencia, se concluye que concurre causa determinante de la inexistencia del derecho de reversión.

Consta que han sido parte en el procedimiento los propios sujetos expropiados, o, en su caso, sus causahabientes, quienes han tenido vista del Proyecto de Reparcelación Forzosa aprobado que detalla las superficies destinadas a colectores y la circunstancia de su expropiación forzosa dentro de la denominada "Solución Sur".

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Finalmente, consta acreditado que, el Proyecto de Urbanización del Sector establece un nuevo trazado para dichos colectores, de modo que los referidos colectores son plenamente compatibles con la nueva ordenación urbanística y no afectan a ninguna finca de titularidad y uso privado.

5.- Consta la extinción de la servidumbre de paso que grava la Finca Aportada número 37, como consecuencia de la desaparición del predio dominante y del predio sirviente, lo que impide de forma definitiva que pueda usarse la servidumbre en los términos establecidos por el artículo 546.3 del vigente Código Civil Español.

6.- Según los planos del Proyecto de Reparcelación Forzosa y de los planos de ADIF que constan en el expediente resulta lo siguiente:

a) Que ninguna finca resultante de titularidad privada queda afectada por ninguna de las tres afecciones ferroviarias (dominio público, protección y límite de edificación);

b) Que la línea límite de la zona de protección afecta únicamente a tres fincas resultantes de la reparcelación adjudicadas al Excmo. Ayuntamiento de Valencia como bienes de dominio y uso público: la finca resultante PRV-2 (viario que discurre en dirección Este-Oeste en el límite Norte de la actuación) y a las fincas resultantes SED 1 y SAL.

Todo ello de conformidad con lo que se establece en el artículo 15.2 de la Ley 38/2015, de 29 de Septiembre, del Sector Ferroviario "...en las líneas ferroviarias que formen parte de la Red Ferroviaria de Interés General y que discurren por zonas urbanas, la línea límite de edificación, se sitúa a veinte metros de la arista más próxima a la plataforma."

7.- Procede la subsanación del error producido, en las tres fincas resultantes de titularidad pública (SRD, SED1 y SED2), en las que a los efectos de adjudicación no se había tenido en cuenta la superficie destinada a Centros de Transformación (25 m2 en cada una de ellas y 75 m2 en total). Se ha procedido asimismo al ajuste de la superficie de la finca SRV-2. y a la corrección de un pequeño error en la superficie que consta en las fichas descriptivas de las fincas resultantes de titularidad privada M-4C y M-6A., ajustando sus superficies a la que resultan de los planos.

8.- Procede la modificación de las fichas de las Fincas Aportadas 193B, 176 A, 168C, 164A, 164B, 61A, 77A, 77B, 193C, 74A, 187A, 183-230A, 174-176A, 173A, 169A, 168A, 168B, 68A, 68B, 193A, 110E, 8B, de modo que se haga constar la identificación registral de la finca que indica el Sr. Registrador de la Propiedad en la Nota de Calificación, así como la descripción de la operación registral que proceda (básicamente, segregaciones), en lugar de solicitarse la inmatriculación. Procede modificar la certificación administrativa expedida el 11 de Septiembre de 2018, presentada para su inscripción, en el sentido de dejar sin efecto la solicitud de inmatriculación referida a las expresadas fincas, quedando sustituida por la operación registral que en cada una de las fichas descriptivas de las fincas aportadas consta indicada.

Que, la anterior modificación, no altera la calificación de titularidad dudosa, por cuando es firme para los afectados por ella (sujetos expropiados y administración) en la medida en que no la han recurrido, y, además, porque de las propias fincas registrales identificadas por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



Registro se desprende la existencia de un derecho de reversión de cuyo ejercicio, en su caso, y de cuyas consecuencias jurídicas, caso de haberse ejercitado, no se tiene noticia alguna.

9.- Procede solicitar la inmatriculación de la Finca Aportada 2 a favor de ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF); de la Finca Aportada 94-96-97-98-99-100-101, a favor de VOLCA INMUEBLES S.L., ANALYST INVIERTE 21, S.L., PROCOM TIPO 19, SAU, JOSEFA RAGA ALAGARDA, MARIA JOSE Y AURELIO COMES RAGA; y de la Finca Aportada 164C, a favor de M<sup>a</sup>. DOLORES Y ENRIQUE AZNAR PUCHADES, y TITULARIDAD DUDOSA ENTRE CHJ-ASOCIACIONDE BENEFICENCIA.

10.- Proceder declarar que las fincas de resultado 1 B, 3 B, 4 A, 4 D y T1G, adjudicadas al Ayuntamiento de Valencia, tienen carácter patrimonial, a los efectos de lo previsto en el artículo 19.5 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, y más en concreto:

1.- Que las fincas de resultado 1B y 3B se adjudican al Ayuntamiento de Valencia en pago del excedente de aprovechamiento y quedan, por tanto, afectas al Patrimonio Municipal de Suelo.

2.- Que la finca de resultado 4 A procede de bienes patrimoniales del Ayuntamiento de Valencia y por tanto no se encuentra afecta al Patrimonio Municipal de Suelo.

3.- Que la porción indivisa de la finca de resultado 4 D adjudicada fiduciariamente al Ayuntamiento de Valencia, procede de bienes declarados de titularidad dudosa.

11.- Procede solicitar la cancelación de la nota marginal que grava las fincas aportadas 147, 147 A, 153-154, 155, 156, 156BIS, 157, 157bis, 160, 161, 164, 164 BIS y 165, habida cuenta que de la propia nota marginal resulta el carácter provisional de la licencia de actividad concedida para el uso de las parcelas como depósito del servicio de retirada de vehículos de la vía pública del que era concesionaria la mercantil SERVICLEOP S.L.; y que consta que dicha actividad ya había cesado en 2010, por cuyo motivo, además de por su carácter provisional, el Proyecto de Reparcelación Forzosa finalmente aprobado, no contempla indemnización alguna por la extinción de la referida actividad.

12.- Procede subsanar el error material en que incurre el Proyecto de Reparcelación aprobado, y modificar las fichas descriptivas de la Finca Aportada 20 y de la Finca Resultante M7B, incluyendo a D<sup>a</sup> Amparo Ferrer Alamar, titular del usufructo, en su condición de viuda de D. Daniel Tarazona Ballester.

13.- Procede modificar la adjudicación de la Finca Resultante 4B en virtud de sentencia 344/2018 de 15 de Mayo de 2018 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana que declara que los derechos procedentes de la Finca Aportada 73 deben adjudicarse a la mercantil LAS ALCUBLAS S.L. que ya es coadjudicataria de la referida finca resultante 4B por su condición de titular de la finca aportada nº 72. Por el mismo motivo, procede modificar las fichas de las fincas aportadas nº 73 y 74, así como la ficha de la finca resultante M4B, y los restantes documentos del Proyecto de Reparcelación que hacen referencia a los herederos de Gregorio Lluch Gallent como titular de las fincas aportadas nº 73 y 74 y de una porción indivisa de la finca resultante M4B, sustituyéndolos por la mercantil LAS ALCUBLAS S.L., titular de tales derechos reconocido en virtud de sentencia judicial firme.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



14.-Procede corregir el error material cometido en el Proyecto de Reparcelación Forzosa aprobado, en el que se solicita al tiempo la inmatriculación y la segregación de la finca 103.

Procede solicitar la inmatriculación de la Finca aportada 103 y suprimir toda mención a la segregación de la misma en la ficha de la Finca Aportada, ya que no ha sido identificada registralmente.

15.- Procede corregir el error material cometido en la redacción de la Finca Aportada número 108 del Proyecto de Reparcelación aprobado, modificando al efecto la correspondiente ficha descriptiva de dicha finca aportada.

16.- Consta la entrega del importe correspondiente a la extinción del derecho de arrendamiento histórico de que eran titulares los Sres. Mocholi Gisbert y permanece consignado el derecho de arrendamiento histórico calificado de titularidad dudosa entre URBANIZADORA FUENTE DE SAN LUIS S.L. y D<sup>a</sup> VICENTA FERRANDIS CALVO.

17.- Igualmente, debe aclararse que la adjudicación de la totalidad de los derechos urbanísticos procedentes de las fincas aportadas 110-110 A-110B-110C (23.226,14 UA) se adjudican en la finca resultante T.3-A. En consecuencia, debe modificarse la ficha descriptiva de la finca resultante T.3-A de modo que, donde dice "Finca Aportada 110" debe decir "Fincas Aportadas 110-110A-110B-110C", que es la nomenclatura que se utiliza en el anexo de Fincas Aportadas. En idéntico sentido deben modificarse las Tablas del Proyecto de Reparcelación Forzosa, subsanando el error material producido.

18.- Procede modificar la ficha descriptiva de las fincas resultantes M10.2-B y T1-F, habida cuenta de que obra en el expediente la documentación acreditativa del fallecimiento de los padres D. RICARDO PUCHADES DOMINGO y D<sup>a</sup> PILAR PUCHADES VIDAL y la inscripción de la herencia a favor de sus hijos D. RICARDO y D<sup>a</sup> PILAR PUCHADES PUCHADES. Esta información se hizo constar en la ficha descriptiva de la finca aportada 152, sin embargo, se incurrió en error material al no incluir esta misma información en el anexo de Fincas Resultantes y en las Tablas que, en consecuencia, deben ser modificados.

19.- Procede subsanar el error material en que incurre el Proyecto de Reparcelación Aprobado en la finca resultante T-1E, que por error indica que el porcentaje de la finca aportada 199 que da derecho a la adjudicación es el 100,00%, cuando debe señalar que el porcentaje que se aplica es el 26,9933% (116,27 UA).

20.- Procede diferenciar en las fichas descriptivas de las fincas resultantes M-7 A y T-1C: los derechos que proceden de la porción indivisa de la finca aportada nº 198 que tiene carácter privativo, de los derechos que proceden de la porción indivisa que tiene carácter ganancial, debiendo modificarse las correspondientes fichas descriptivas en los siguientes términos:

.- Adjudicación en la Finca Resultante M-7A: D<sup>a</sup> María Gimeno Alacreu el 17,0471% con carácter privativo, y con carácter ganancial, D<sup>a</sup> María Gimeno Alacreu y D. Eduardo Gil Puchades, el 51,1414%.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



.- Adjudicación de la Finca Resultante T-1 C: D<sup>a</sup> María Gimeno Alacreu el 7,9529% con carácter privativo, y con carácter ganancial, D<sup>a</sup> María Gimeno Alacreu y D. Eduardo Gil Puchades, el 23,8586%.

21.- Se corrige el error material padecido en la ficha descriptiva de la Finca Resultante M-10.1B, aclarando que los derechos urbanísticos derivados de las participaciones aportadas por D<sup>a</sup> Carmen Ridaura en las fincas aportadas 204 y 204 A, se adjudican en el siguiente modo:

- una porción indivisa del 10,8005 de la Finca Resultante M-3A
- una porción indivisa del 89,1995% de la Finca Resultante M-10.1B.

El error material se puede apreciar al comparar las Tablas del Proyecto de Reparcelación con las fichas descriptivas de las fincas de resultado, ya que, mientras en las tablas es correcto el dato consignado, hay un error en la ficha descriptiva de la Finca Resultante M-10.1B, donde por error pone 87,1995% y debe poner 89,1995%.

22.- Procede aclarar la adjudicación de los excesos de adjudicación en que se concretan los derechos de aprovechamiento urbanístico procedentes de la finca aportada 206 en los siguientes términos:

- del 87,8394% de la finca Adjudicación en la Finca Resultante M-7B aportada (162,42 UA).
- Adjudicación en la Finca Resultante M-10.2B del 10,1382% de la finca aportada (18,74 UA)
- Adjudicación en la Finca Resultante T-1F de 0,3778% + 0,4651% + 0,0756% +0,0927% + 0,3778% + 0,4651% + 0,0756% + 0,0927% = 2,0224% (3,74UA). Este último porcentaje (2,0224%) se incorpora a la ficha descriptiva de la Finca Resultante T-1F.

Los adjudicatarios de dichos excesos procedentes de la Finca Aportada 206, son los adjudicatarios que se indican en las fichas de las Fincas Resultantes 10.2B y T-1F: D<sup>a</sup>. Victoria Asensi Domingo y D. Jose Botella Aznar, D. Vicente Asensi Domingo y D<sup>a</sup>. Pilar Alcusón García.

23.- Procede aclarar las fincas resultantes en las que se adjudica, en concepto de exceso de adjudicación, los derechos urbanísticos procedentes de las fincas aportadas 125 y 125 A, en los siguientes términos:

- .- Finca Aportada 125: Adjudicación en la Finca Resultante 9.1.A del 83,0904% (95,57 UA); en la Finca Resultante T-3 A del 16,9096% (19,45 UA), da 100%.
- .- Finca Aportada 125 A: Adjudicación en la Finca Resultante T1-C del 26,4299% (61,90 UA); en la Finca Resultante M-7 A del 56,6528% (132,68 UA), y T-3A 16,9173% (39,62 UA).

Asimismo, procede aclarar también el otro exceso de adjudicación que se aplica en la Finca Resultante T-3A, indicando que procede de la Finca Aportada 124 (6,8680%).

24.- Procede corregir el error material producido, por contradicción entre el dato de titularidad de la finca aportada 163 BIS y la adjudicación de la finca resultante M7 B, en el sentido de modificar la ficha descriptiva de la finca resultante M7 B y las tablas del Proyecto de Reparcelación Forzosa, de modo que, en ellas se indique que el titular de los derechos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647



procedentes de la finca aportada 163 Bis adjudicados en la finca resultante M7 B es PROCOM TIPO 19 S.A.U., suprimiendo toda mención a D. ISIDRO MORENO GARDO y D<sup>a</sup> PILAR OLMOS ALBORS.

25.- A la vista del error material consistente en la duplicidad de las fichas descriptivas de las fincas aportadas 237 y Camino 10, que se refieren a la misma superficie aportada, procede corregir el referido error, suprimiendo la ficha descriptiva de la finca aportada nº 237.

26.- Finalmente, en cumplimiento de la ejecución de la sentencia nº 316/2015, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 9 de Valencia en el recurso contencioso-administrativo 115/2013 interpuesto por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias contra el acuerdo aprobatorio de la reparcelación, cuya ejecución ha sido solicitada por la parte demandante en cuanto a la parte de sus pretensiones que le han sido estimada, reconociendo la titularidad privativa de fincas aportadas que, el Proyecto de Reparcelación Forzosa, inicialmente, calificó como fincas de titularidad dudosa, se procede en los siguientes términos:

I.- Modificar las fichas descriptivas de las fincas aportadas 7A, 8A, 44A, 45B, 48A y 49<sup>a</sup> y de las correspondientes menciones que constan en las tablas, de modo que desaparezca la mención de titularidad dudosa y se considere la titularidad de ADIF declarada en virtud de sentencia firme.

II.- Modificar la ficha descriptiva de la finca resultante M-4.C en el sentido de adjudicarlas cuotas indivisas procedentes de las fincas aportadas anteriormente citadas a ADIF, manteniendo la adjudicación fiduciaria de las restantes cuotas indivisas a favor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia.”

Y para que conste y surta los efectos previstos en los artículos 2.2 y 6 de las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística, aprobadas por del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, y sea entregado al promotor de la actuación al objeto de posibilitar las operaciones registrales de segregación, inmatriculación, inscripción de excesos y adjudicaciones, tanto a favor de la Administración como del resto de adjudicatarios del Proyecto así como la cancelación y traslado por subrogación real de las cargas, gravámenes y afecciones compatibles con la reparcelación derivadas del Proyecto de Reparcelación aprobado que permita su inscripción en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 92 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, libro la presente por duplicado ejemplar-----

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER CAP SERVICI - SERV. DE GESTIO URBANISTICA	MARIA JOSE BELLVER ALCANTARA	08/01/2019	ACCVCA-120	5225357778193998640
SECRETARI/A - SECRETARIA D'AREA I	MANUEL LATORRE HERNANDEZ	09/01/2019	ACCVCA-120	6922173864201278647